

Abogada Yudy Blacio Moreno
Notaria Segunda
Machala, El Oro

MP

2014-06--02-P00003428

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANÍA DENOMINADA TRANSPORTES DE
CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S.A.-

3

4 CUANTIA: USD\$ 800,00 DOLARES

5 En la ciudad de Machala, 'Capital de la Provincia de El Oro,'

6 República del Ecuador, 'hoy día Viernes doce de Septiembre del

7 año dos mil catorce; 'ante mí, ABOGADA YUDY LIZETH BLACIO

8 MORENO, 'Notaria Pública Segunda del Cantón Machala

9 comparecen, 'a la celebración de la presente escritura los señores

10 WILLIAM FILOMENO ORELLANA VEGA, 'de estado civil casado; y

11 LORENA ALEXANDRA SERRANO VALLEJO; 'de estado civil

12 casada; hábiles ante la ley, 'de nacionalidad ecuatoriana,

13 domiciliados en Pasaje, Provincia de El Oro; y, la ciudad de

14 Cuenca, Provincial del Azuay respectivamente Azuay, de

15 nacionalidad ecuatorianos. Los comparecientes declaran que son

16 mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, 'a quienes

17 de conocerlo doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la

18 naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de

19 CONSTITUCION DE LA COMPANÍA, para su otorgamiento me

20 presentan la minuta que copio a continuación: -----

21 SEÑORA NOTARIA.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su

22 cargo, 'sírvasse insertar una que contenga la Constitución de

23 Compañía Anónima TRANSPORTES DE CARGA PESADA

24 "TRANS-ORVEPAL" S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.-----

25 PRIMERA: Comparecen a la celebración de esta escritura pública;

26 las siguientes personas, 'señores: WILLIAM FILOMENO ORELLANA

27 VEGA, 'de estado civil casado; y DOS) LORENA ALEXANDRA

28 SERRANO VALLEJO; de estado civil casada; hábiles ante la ley,

29 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



1 Pasaje, Provincia de El Oro; y, la ciudad de Cuenca, Provincial del
2 Azuay respectivamente, los comparecientes declaran bajo
3 juramento sobre la veracidad del contenido del presente contrato
4 de compañía el cual libre y voluntariamente y con pleno
5 conocimiento han pactado y asumido las consecuencias civiles y
6 penales que pudieren generar; con esto, se estaría dando
7 cumplimiento a lo estipulado en el Art. 150 de la Ley de
8 Compañías.-----

9 SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Por sus propios
10 derechos los comparecientes declaran expresamente que es su
11 voluntad bajo juramento^{*} constituir la compañía que se denomina
12 TRANSPORTES DE CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S.A.;
13 como en efecto constituyen un contrato de y Compañía de
14 Sociedad Anónima que se regirá por lo que dispone la Ley de
15 compañía, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le
16 fueren aplicables y por el presente estatuto social que se inserta a
17 continuación.-----

18 TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES DE
19 CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S. A. La Compañía
20 TRANSPORTES DE CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S. A.,
21 que se constituye mediante la presente Escritura Pública es de
22 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por los siguientes Estatutos.-
23 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES DE CARGAS
24 PESADA "TRANS-ORVEPAL" S. A.-

25 **TITULO PRIMERO**

26 DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.---
27 ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se
28 denomina TRANSPORTES DE CARGA PESADA "TRANS-
29 ORVEPAL" S. A.-----

1 ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía es de
2 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el
3 Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda
4 establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más
5 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la
6 Junta General, adoptada con sujeción de la Ley y éstos Estatutos.-

7 ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se
8 dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada
9 a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
10 Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus
11 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
12 competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social;
13 la Compañía, podrá suscribir toda clase de contratos civiles
14 y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
15 social.-----

16 ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la
17 Compañía es de cinquenta años a contarse desde la fecha de
18 inscripción de su escritura de constitución en el Registro
19 Mercantil del Cantón Pasaje, plazo que podrá ser ampliado o
20 disminuido, si así lo resuelve la Junta General de Socios,
21 sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales
22 aplicables.-----

23 TITULO SEGUNDO

24 DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

25 ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la
26 Compañía es de OCHOCIENTOS, 00/100 DOLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuarenta acciones
28 ordinarias y nominativas de Veinte, 00/100 Dólares de los Estados
29 Unidos de América cada una, las misma que constaran en títulos

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



1 de acciones emitidos bajo la firma del Presidente y Gerente de la
2 Compañía. -----

3 ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL
4 SOCIAL, SU FORMA DE PAGO Y DECLARACION
5 JURAMENTADA.- Los accionistas señores LORENA ALEXANDRA
6 SERRANO VALLEJO y WILLIAM FILOMENO ORELLANA VEGA,
7 declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que el capital suscrito de
8 la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de
9 Norteamérica; b) Los valores se encuentra íntegramente suscritos
0 y se pagarán en numerario y de contado en el cien por ciento
1 de cada una de las acciones, en dinero en efectivo y en moneda
2 de curso legal; c) Los valores se pagarán en numerario en una
3 institución bancaria a nombre de la Compañía, en forma
4 inmediata a la inscripción en el Registro Mercantil del cantón
5 Pasaje, el mismo que queda estructurado de la siguiente manera:

6 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL**

ACCIONISTAS	NRO. DE ACCIONES US \$ 20.00	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	TOTAL DEL CAPITAL	%
LORENA ALEXANDRA SERRANO VALLEJO	20	400.00	400.00	50
WILLIAM FILOMENO ORELLANA VEGA	20	400.00	400.00	50
TOTAL	40	800.00	800.00	100

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

8 ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de
9 las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos,
0 numerados del uno al cuarenta, inclusive, contendrán las
1 declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la
2 firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán

1 emitirse también certificados que contengan varios títulos de
2 acciones haciendo constar en los mismos la numeración
3 correspondiente.-----

4 ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-

5 La Junta General de Accionistas convocada expresamente para
6 ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la
7 Compañía y en caso de aumento los accionistas tendrán derecho
8 preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en
9 proporción de las acciones que posean al momento de resolver el
10 mismo. Los títulos de las nuevas acciones que emitan contendrán
11 su serie y número de orden respectivo. Capitalización y demás
12 asuntos que se hagan relación con el capital social, se estará a lo
13 dispuesto por la Ley de Compañías -----

14 ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.-

15 En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las
16 acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de
17 los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las
18 formalidades de Ley.-----

19 ARTÍCULO DECIMO: DE LOS FONDOS DE RESERVA LEGAL Y
20 DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

21 La compañía formará un fondo de reserva legal que segregará de sus utilidades líquidas
22 que resulten de cada ejercicio económico anual un porcentaje no
23 menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva
24 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
25 ciento del capital social. Conforme lo prescribe el Artículo
26 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Además
27 la Junta General de Accionistas podrá también constituir o
28 formar reservas especiales que se incrementarán conforme la
29 resuelve la propia Junta General de Accionistas. Respecto de la

1 distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al
2 valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá
3 repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del
4 balance anual. No podrá pagárseles interés. Conforme lo
5 establece el Artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías.---

6 ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIONES DE
7 ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las
8 Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al
9 Presidente de la Compañía o por medio de poder Notarial
10 debidamente conferido. Con excepción de los Administradores y
11 los Comisarios de la Compañía.-----

12 TITULO TERCERO:

13 DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL
14 DE LA COMPAÑÍA:

15 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y
16 FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
17 General de Accionistas y la administración de la misma,
18 corresponde al Presidente y Gerente General y tendrán las
19 atribuciones que les confieren las Leyes y las que señalen los
20 Estatutos.-----

21 ARTICULO DECIMO TERCERO: NORMA GENERAL.- La
22 Compañía será gobernada por Junta General de accionista y
23 Administrada por el Presidente y Gerente General de la Compañía,
24 obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las
25 sesiones.-----

6 ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA
7 GENERAL ORDINARIA.- La Junta General está integrada por los
8 accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará

1 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
3 compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de
4 mayor circulación del domicilio de la Compañía, con
5 señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá
6 ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la
7 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
8 para la reunión; Sin embargo, no será necesaria la publicación por
9 la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la
10 Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los
11 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma,
12 debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo
13 pena de nulidad.-----

14 ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA
15 GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria
16 de accionistas, será convocada por el Presidente ó Gerente General
17 de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno más
18 accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento
19 del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los
20 diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con
21 ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión,
22 expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios
23 indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o
24 los accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por
25 ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de
26 Compañías solicitando la convocatoria. No hará falta la
27 publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y
28 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
29 nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA PÚBLICA DE MACHALA

1 sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los
2 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
3 nulidad y acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.

4 Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-----

5 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A

6 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. En

7 las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según

8 la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales

9 Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos

10 para los cuales fueron especialmente convocadas.-----

11 ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La

12 Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para

13 deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por

14 los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado,

15 si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda

16 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la

17 fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en la

18 convocatoria que se haga, se verificará dicha Junta cualquiera que

19 sea el número de accionistas que concurren y el valor de las

20 acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá

21 modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta

22 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

23 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la

24 disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de

25 los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado

26 en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la

27 representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera

28 convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas

29 concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo

1 advertirse así en la convocatoria que se haga.-----

2 ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-

3 Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución
4 decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, será
5 tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
6 reunión.-----

7 ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

8 Toda Junta General será presidida por el Presidente de la
9 Compañía y a falta de éste por el accionista que fuere designado
10 para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar
11 como Secretario el Gerente General de la Compañía y, en su falta
12 un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.---

13 ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
14 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta
15 General:

- 16 a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y
17 Comisarios de la Compañía;
- 18 b) Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los
19 informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la
20 Compañía;
- 21 c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía;
- 22 d) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la
23 garantía real de bienes inmuebles de la Compañía;
- 24 e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales,
25 disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas;
- 26 f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los
27 negocios sociales que los accionistas, organismos y
28 funcionarios de la Compañía sometan a su consideración;

~~AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA DE MACHALA~~



- 1 g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía;
2 h) Modificar o Reformar los Estatutos Sociales en una sola
3 discusión;
4 i) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social;
5 j) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de
6 la Compañía;
7 k) Fijar la retribución de los funcionarios que ella nombre; y,
8 l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere
9 encomendado a otros organismos o funcionarios y en general
10 lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere.

11 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS Y
12 EXPEDIENTES.- De cada Junta General de accionistas se
13 elaborará un acta, que será escrita a máquina en anverso y
14 reverso, foliada con numeración sucesiva que será aprobada en la
15 misma sesión y suscrita por el Presidente y el Secretario
16 actuantes.-----

17 **TITULO CUARTO**

18 **DEL PRESIDENTE.**

19 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REQUISITOS.- El Presidente
20 será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta
21 General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la
22 Compañía. Durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser
23 reelegido.-----

24 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES
25 DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 26 a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

- 1 General; vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y
2 obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más
3 personal de la Compañía e informar sobre e particular a la
4 Junta cuando fuere menester;
- 5 b) Estudiar con el Gerente General la conveniencia de
6 establecer agencias o sucursales y llevar el particular a
7 consideración y aprobación de la junta General;
- 8 c) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales,
- 9 d) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y
10 certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones
11 de Junta General, en las que actúe;
- 12 e) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia
13 temporal o definitiva; y,
- 14 f) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las
15 demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le
16 estuvieren encomendadas.-

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

17 **TITULO QUINTO:**

18 DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA

19 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REQUISITOS.- Será elegido o
20 designado por la Junta General. El Gerente General durará
21 CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido, pudiendo
22 ser o no accionista de la Compañía.- -----

23 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
24 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:

- 25 a) Corresponden al Gerente General la Representación Legal,
26 Judicial y Extrajudicial de la Compañía;

- 1 b) Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General
- 2 de Accionistas;
- 3 c) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- 4 d) Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose
- 5 a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte
- 6 la Junta General;
- 7 e) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna
- 8 y autorizar los gastos de la Compañía;
- 9 f) Constituir, previa autorización de la Junta General,
- 10 Mandatarios Generales que obren a su nombre y representen
- 11 a la Compañía;
- 12 g) Firmar con el Presidente los títulos de las acciones y
- 13 certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones
- 14 de Junta General, en las que actúe;
- 15 h) Firmar cheques, pagarés, letras de cambio o documentos
- 16 que obliguen a la Compañía;
- 17 i) Preparar anualmente para la consideración de la Junta
- 18 General los presupuestos financieros y de gastos de la
- 19 Compañía;
- 20 j) Llevar el libro de registros de acciones y accionistas;
- 21 k) Contratar y remover al personal administrativo de la
- 22 Compañía;
- 23 l) Subrogar al Presidente de la Compañía;
- 24 m) Firmar conjuntamente con el Presidente, en caso de
- 25 comprometer la totalidad del patrimonio de la Compañía,
- 26 necesitará la autorización expresa de la Junta General;

1 n) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes,
2 efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir,
3 comprar, vender, realizar en cualquier operación, acto o
4 contrato, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente,
5 y de ningún otro administrador; y,

6 o) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los
7 Estatutos y los Reglamentos.-

8 **TITULO SEXTO**

9 DE LOS COMISARIOS:

10 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REQUISITOS.- Los Comisarios
11 Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la
12 Ley, serán designados por la Junta General, durarán DOS AÑOS
13 en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos
14 indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma
15 Junta.- -----

16 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE
17 LOS COMISARIOS.- Corresponden a los Comisarios:

- 18 a) Fiscalizar la administración de la Compañía;
19 b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la
20 cuenta de pérdidas y ganancias;
21 c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un
22 informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados
23 los balances;
24 d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de
25 urgencia;
26 e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;

1 f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y,

2 g) Pedir informaciones a los Administradores y, en general,
3 todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos
4 Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de
5 la Compañía.-

6 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A
7 COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser
8 especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta
9 General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad
10 de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si
11 la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho
12 de la Ley de Compañías.-

13 **TITULO SEPTIMO**

14 **DISPOSICIONES GENERALES:**

15 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FINALIZACION DEL EJERCICIO
16 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía termina al
17 treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

18 ARTÍCULO TRIGÉSIMO : DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades
19 líquidas y realizadas y luego de que se haya separado los
20 porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los
21 trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de
22 Accionistas, si repartirlo entre sus accionistas o prorrata del valor
23 pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.-----

24 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO CASOS DE DISOLUCIÓN
25 ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los
26 casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de
27 la junta General de Accionistas.-----

28 ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDADORES.- Mientras la

1 Junta General de Accionistas no designe la persona o personas
2 que deberán efectuar la liquidación de la compañía, ésta correrá a
3 cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la
4 misma.- / -----

5 ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PRORROGACIÓN DE
6 FUNCIONES.- / Cuando uno más funcionarios de la Compañía
7 hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no
8 se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba
9 hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente
10 reemplazados.- / -----

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



11 ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los permisos de operación
12 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
13 transporte, serán autorizados por los Competentes Organismos
14 de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
15 consiguiente no son susceptibles de negociación.- / -----

16 ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Reforma del Estatuto,
17 Aumento o Cambio de Unidades, variación de servicio y más
18 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
19 Compañía, previo informe favorable de los competentes
20 Organismos de Tránsito.- / -----

21 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.- La
22 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
23 Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte
24 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a
25 las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los
26 organismos competentes de Transporte Terrestre y
27 Tránsito.- / -----

28 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:- / Si por efecto de la
29 prestación del servicio deberán cumplir además normas de

1 seguridad, higiene y salud ocupacional, medio ambiente u otros
2 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
3 cumplirlas. -----

4 ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO DE
5 ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el Art. 22° y
6 24° del Estatuto social se designa como Presidente de la Compañía
7 al señor Ing. Paulo Marcelo Palacios Palacios, y al señor William
8 Filomeno Orellana Vega, Gerente General de la misma. -----

9 CUARTA.- DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas de la
0 Compañía de Sociedad Anónima, denominada TRANSPORTES DE
1 CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S.A., declaran: a) Que
2 responden individual y solidariamente de la exactitud de las
3 declaraciones contenidas en este Contrato de Constitución de la
4 Compañía; b) Que se encuentran absolutamente de acuerdo con
5 el Estatuto que consta en el presente instrumento; y c) Que
6 autorizan al Accionista WILLIAN FILOMENO ORELLANA VEGA,
7 y a la abogada patrocinadora NATIVIDAD DEL CARMEN VEGA
8 CUENCA, para que realice ante la Intendencia de Compañías de
9 Machala, y demás autoridades competentes, todos los trámites
0 necesarios para el establecimiento legal de la Compañía hasta su
1 inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje. -----

2 QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como tal la
3 Reservación de denominación otorgado por la Superintendencia de
4 Compañías de Machala, copias fotostáticas de las cédulas de
5 ciudadanía y papeletas de votación de cada uno de los Socios; y,
6 Resolución Nro. 005-CJ-07-2014-ANT-UAO. CONCLUSION.-
7 Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de ley para
8 la perfecta validez jurídica de éste instrumento público. -----
9 Agregue usted Señora Notaria las demás formalidades de ley para

YUDY BLACIO M
ABG. YUDY BLACIO M
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



- free -

ECUATORIANA
 CASADO PAOLA M. PALACIO PALACIOS
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 HONORABLE SERRANO LEDESMA
 AIDA VALLEJO ILLARI
 CUENCA 05/10/2004
 05/10/2014
 REN 0317983


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIBARRA 010251875-0
 SERRANO VALLEJO LORENA ALEXANDRA
 AZUAY/CUENCA/AJURE
 08 DICIEMBRE 1973
 013-0033-04000 E.
 AZUAY / CUENCA
 SERRANO



AB. YUDY PALACIO M.
 NOTARIA SEGUNDA DE CIBARRA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 026
 026-0144 0102518750
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SERRANO VALLEJO LORENA ALEXANDRA
 AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 CUENCA MUNICIPIO HUAYNACAPAC 8
 CANTÓN MANACOMA ZONA


- catorce -

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



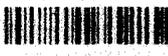
070319574-3

Ciudadania
**ORELLANA VEGA
 WILLIAM FILOMENO**

AZUAY
 OÑA
 SAN FELIPE DE OÑA

1975-09-02
 ECUATORIANA

M Casado
 MIRYAM M
 MOROCHO RAMIREZ



BASICA COMERCIANTE

ORELLANA JOSE

VEGA MARIA DOLORES

MACHALA
 2011-10-18

2021-10-18





AB. JUDY BLACIO M.
 SECRETARIA GENERAL DE MACHALA



001

001 - 0166 0703195743
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORELLANA VEGA WILLIAM FILOMENO

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CAÑQUEMADA	0
PASAJE	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES**

RSA-001
REVISION 2
FECHA __/08/2013

DEPARTAMENTO DE AFILIACION E INFORMACION

C E R T I F I C A C I O N No: 037527-14

Fecha: 19/05/2014 15:05:26

Certifico que a la presente fecha, ORELLANA VEGA WILLIAM FILOMENO***** portador de la C.I. 0703195743, NO se encuentra registrado en la base de datos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional como afiliado, asegurado y/o pensionista; por lo tanto no registra beneficio alguno, ni obligaciones crediticias.

Es todo cuanto puedo certificar para los fines consiguientes.

**LUIS DAMIAN AVILA ROJAS
COORDINADOR PROVINCIAL DEL ISSPOL**



LAVILA-ISSPOL-C...

YUDY BLACIO M.
AB. YUDY BLACIO M.
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2013 12:36 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7559722
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0702633090 VEGA CUENCA NATIVIDAD DEL CARMEN
CIU:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES DE CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/08/2015 09:48

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

22/10/2014 5.37 PM

AB. YUDY BLACIO M.
SECRETARIA

- diez -

RESOLUCIÓN No 005-CJ-07-2014-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. ANT-DPO-2014-3060 del 6 de Agosto del 2014 la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S.A.**, con domicilio en la Ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de DOS (02) Accionistas y TRES (03) automotores tipo camión, tráiler/cabecal, con los cuales prestaría sus servicios, mismos que obedecen a las siguientes características y que se detallan a continuación:

APellidos y Nombres	MARCA	MODELO	AÑO	TON.	CLASE	PLACA
ORELLANA VEGA WILLIAN FILOMENO	JAC	HFC1063KR1	2014	6.0	CAMION	PROFORMA
ORELLANA VEGA WILLIAN FILOMENO	JAC	HFC4253K3R1	2015	48	TRAILER/CA BEZAL	PROFORMA
SERRANO VALLEJO LORENA ALEXANDRA	JAC	HFC4253K3R1	2015	48	TRAILER/CA BEZAL	PROFORMA

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito;

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N°020-AJ-2014-ANT de fecha 21 de Agosto del 2014, elaborado por el Dr. Jaime Hidalgo, Asesor Jurídico de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 021-DT-UAO-07-2014-ANT de fecha 19 de Agosto del 2014, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) –entre otras-, a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga Pesada".

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S.A.**, domiciliada en la Ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS-ORVEPAL" S.A.**, que ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del Transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la Compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica



- doc -

RESOLUCIÓN No 005-CJ-07-2014-ANT-UAO

-3-

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, a los Veinticinco días del mes de Agosto del 2014.

AB. YUDY BLACIO M.
DIRECTORA SEPTIMA DE MACHALA



Soc. HERNANDO VILLAVICENCIO VANEGAS
DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL TRANSITO EL ORO.



LO CERTIFICO:

Sra. FLOR MARIA MORALES LOPEZ
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO



— Success —

Abogada Yudy Blacio Moreno
Notaria - Segunda
Machala - El Oro

MP

2014-06--02-PC0003428

1 la perfecta validez jurídica de éste instrumento público.-
2 Atentamente.- firma) ilegible.- Abogada Natividad del Carmen Vega
3 Cuenca.- Matricula cero siete - dos mil cuatro - treinta y uno.-
4 Foro de Abogados..- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
5 Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue
6 íntegramente por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos
7 se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto,
8 de todo lo cual doy fe.-

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26



WILLIAM FILOMENO ORELLANA VEGA

C.C. No.070319574-3 /

DRA. LORENA ALEXANDRA SERRANO VALLEJO

C.C. No. 010251875-0

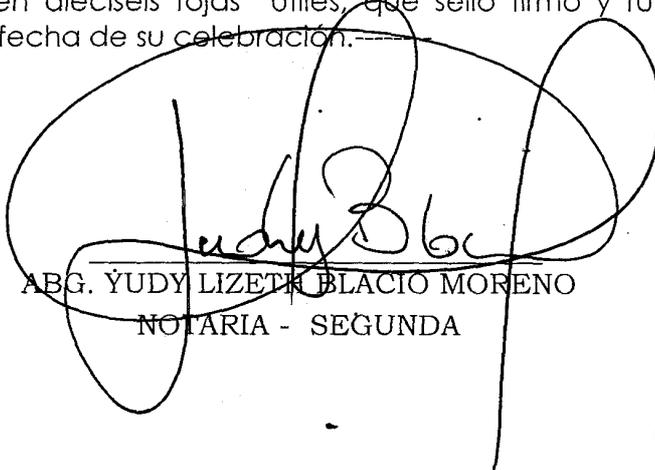


ABG. YUDY LIZETH BLACIO MORENO

NOTARIA - SEGUNDA

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

OTORGÓ ANTE MÍ, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO CERTIFICADO**, en dieciséis fojas útiles, que sello firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su celebración.


ABG. YUDY LIZETK BLACIO MORENO
NOTARIA - SEGUNDA



Abg. Yudy Blacio M.
NOTARIA SEGUNDA
MACHALA - ECUADOR

